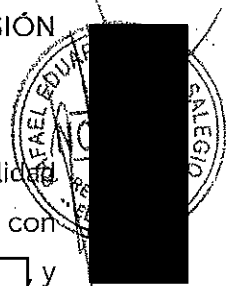


CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "BENZE, S.A. DE C.V."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad

[redacted] con

Documento Único de Identidad número [redacted] y

Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de

Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA

PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y

Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

[redacted] que en el

transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor

CÉSAR ARMANDO ESTRADA SÁNCHEZ, [redacted]

[redacted] domicilio de [redacted] con

Documento Único de Identidad número [redacted]

Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted]; actuando en nombre y representación en mi calidad de

Apoderado General Administrativo de la sociedad, que gira bajo la denominación de

"BENEDETTI ZELAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia

"BENZE, S.A. DE C.V.", y cuyo nombre comercial es BENZESA, sociedad de nacionalidad

[redacted] con Número

de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la

Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE

"SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA

UNIÓN Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO

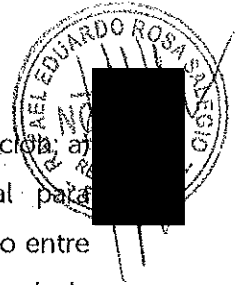
ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado

en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-36/2022, el cual se registrá de

conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que

en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y

pactos siguientes: **PRIMERA:** OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde los ítems 2, 3, 5, 7, 9 y 10 del Lote No.1 "Puerto de Acajutla", los ítems 1 y 3 del Lote No.2 "Puerto de La Unión, los ítems 2 y 3 del Lote No.3 "Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"; del suministro parcial de lubricantes de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-36/2022, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto segundo del acta tres mil ciento sesenta y nueve, correspondiente a la sesión celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintidós, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA:** DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-36/2022 "SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en adelante "las Bases", aprobadas en el mes de octubre de dos mil veintidós; II) Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el veinticinco de octubre de dos mil veintidós; IV) Punto tercero del acta número tres mil ciento ochenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, por medio del cual se le adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-36/2022 a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-1426/2022, emitida por la UACI el veinte de diciembre de dos mil veintidós, y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VIII) Modificaciones al contrato, si las hubiere. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA:** PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$35,704.45), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: El administrador deberá gestionar el pago ante la Unidad Financiera de CEPA (UFI), en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario después de recibida la documentación completa, conforme a los numerales siguientes: Podrá efectuarse pagos parciales o total por el suministro contratado contra entrega de Actas de Recepción Parcial o Definitiva.



Para el o los pagos (según aplique), se deberá de presentar la siguiente documentación:

a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal para domiciliados y Factura Simple para no domiciliados). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción, Parcial o Definitiva. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. El pago de Quedan por orden de compra o contrato (lo que aplique), comprenderá una rango aproximado hasta quince (15) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: , (d) NRC: (e) Giro:
 (f) Contribuyente: . La CEPA no recibirá del Contratista documentos que no cuenten con la información antes descrita. Si la contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un Recibo simple. III) IMPUESTOS: Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el veinte por ciento (20%) sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158, inciso primero del Código Tributario. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente contrato. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda

convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el suministro será en los Almacenes de Materiales del Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será de CIENTO QUINCE (115) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Parcial o Provisional (según aplique)	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO contados al día siguiente de la fecha de recepción del suministro
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO contados al día siguiente de la fecha de la recepción parcial
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO contados al día siguiente de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

SEXTA: ORDEN DE INICIO. Los Administradores del Contrato emitirán y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** I) RECEPCIÓN PARCIAL: El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o definitivas. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato correspondiente verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse y lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de



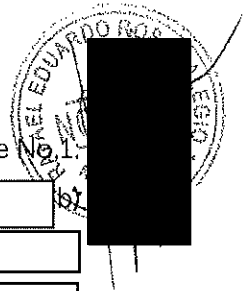
CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA

EN LA UACI: La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA:** i) Monto de la garantía: Será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato e incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). ii) Vigencia de la garantía: Será de CIENTO SETENTA Y CINCO (175) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio. c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA:** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 11 "Sección V" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-36/2022. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA:** Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final o Definitiva, a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador



de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir

de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) A los Administradores del Contrato por parte de CEPA: a) Para el Lote No.1 [] al teléfono [] y al correo: [] b) Para el Lote No.2: [] al teléfono: [] y al correo: [] c) Para el Lote No. 3: [] al teléfono: [] y al correo: [] II) A la Contratista: [] al teléfono: [] al celular: [] y a los correos electrónicos: [] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo 1, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.



Los Administradores del Contrato asignados por parte de CEPA serán: a) Para el Lote

[Redacted]

Para el Lote No.2: [Redacted]

[Redacted] c) Para el Lote No. 3: [Redacted]

[Redacted] quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de

las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos

contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la

LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato

u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser

necesario los Administradores del Contrato designarán un supervisor para que se

encargue de coordinar y controlar la ejecución del servicio. Los Administradores del

Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el

desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de

haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la

incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7

del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones

de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES

TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todos y cada una de las Especificaciones

Técnicas, contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-

36/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA

OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y

extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y

siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL

CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por

terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin

responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales

siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones

estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o

hiciera cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución

judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes

propiedad de la Contratista afectos a los suministro prestados conforme a lo estipulado en

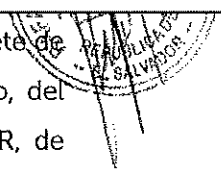
el presente contrato IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por

cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con

el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de del domicilio de persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con





Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anlíker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anlíker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto tercero del acta tres mil ciento ochenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y SÉIS/DOS MIL VEINTIDOS "SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"; y, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y, por otra parte, comparece el señor CÉSAR ARMANDO ESTRADA SÁNCHEZ, de [REDACTED] de edad, de nacionalidad [REDACTED] [REDACTED] persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad, que gira bajo la denominación de "BENEDETTI ZELAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "BENZE, S.A. DE C.V.", y cuyo nombre comercial es BENZESA, sociedad de nacionalidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y

suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de enero del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Nadya Susana Leon Retana. En dicho Testimonio consta que el señor Rodrigo Alejandro Pedro Benedetti Zelaya, conocido por Rodrigo Alejandro Benedetti Zelaya, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad "BENZE, S.A. DE C.V.", otorgó Poder General Administrativo amplio y sufriente en cuanto a derecho sea necesario, a favor del compareciente y otra persona más, para que en nombre y representación de la sociedad, puedan de manera conjunta o separada puedan suscribir y modificar contratos de cualquier tipo, así mismo puedan celebrar toda clase de contratos, sean de naturaleza civil, mercantil, administrativa o de cualquier naturaleza, pudiendo para tal fin otorgar las escrituras públicas o documentos necesarios y los apoderados fueron especialmente facultados para suscribir toda y cualquier documentación necesaria o requerida, de acuerdo a las Bases de Licitación y sus documentos, sin limitación alguna, incluyendo pero no limitado a las ofertas Técnicas, y Económicas, Declaraciones Juradas, documentación anexa, e igual podrán firmar o rubricar cualquier documento requerido en dichas Bases así como celebrar todo acto que sea necesario o aconsejable para el cumplimiento de las facultades como otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que sean necesarios en relación con ello. Asimismo, la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad, que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya mencionado y, que su plazo es indefinido, que dentro de su giro está el de otorgar contratos como el presente, así como dio fe de la personería legítima con que actuó el señor Rodrigo Alejandro Pedro Benedetti Zelaya, conocido por Rodrigo Alejandro Benedetti Zelaya, en la calidad antes expresada como otorgante de dicho Poder. El anterior Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, al número SESENTA Y CINCO, del Libro MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, con fecha de inscripción el catorce de febrero de dos mil veinte, siendo dicho Poder vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en

esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro de lubricantes detallado en la cláusula Primera del anterior instrumento, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y SÉIS/DOS MIL VEINTIDOS, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de ciento quince días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE. -

